



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

RESOLUCIÓN CONES N° 809/2016

“QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR INTERREGIONAL EN CIENCIAS DE LA SALUD Y APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y MEDIDAS CORRECTIVAS A SER IMPLEMENTADOS BAJO SUPERVISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)”.-

Asunción, 27 de diciembre de 2016.-

VISTO: el Proceso de Intervención de **Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud** así como la **Resolución CONES N° 347/2016 de fecha 17-06-2016**, por la que se dispuso la intervención de oficio de dicha entidad de educación superior conforme lo previsto en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y las reglamentaciones vigentes; así como los informes mensuales y finales derivados de la intervención, presentados y elevados ante el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la **Resolución CONES N° 347/2016 de fecha 17-06-2016**, se instó el proceso de intervención del **Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud** creado por Ley N° 3.629/2008 de fecha 20 de octubre de 2008, que modifica la denominación del Instituto Técnico Superior “Del Saber” autorizado por Ley N° 3.230/2007 de fecha 29 de junio de 2007.-

Que, por Resolución CONES N° 539/2016, fue designada como nueva interventora la Prof. Lic. **CLAUDIA MARÍA INÉS OLMEDO VARGAS** en reemplazo de la Abog. **DORA ALICIA BAREIRO GONZÁLEZ**. Al respecto la Interventora de dicho Instituto Superior, por nota de fecha 27/12/2016, quien elevó al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) el Informe Ejecutivo Final del proceso de intervención y el plan de mejoras para el Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud.

Que, al respecto dentro del proceso de intervención fueron verificadas todas las situaciones que hicieron lugar y fundamentaron el proceso de intervención de oficio dispuesto conforme las normativas vigentes; de entre las cuales, cabe destacar, que la entidad educativa se hallaba únicamente autorizada por Ley N° 3230/2007 y su correspondiente modificación (Ley N° 3629/2008) a expedir títulos de grado y maestría en enfermería y obstetricia, verificándose que -de manera- irregular e ilegal ofertó y desarrolló otras carreras de grado y cursos de postgrado fuera de su propio ordenamiento jurídico y Ley de Creación.

Que, en dicho sentido -además de las verificaciones in situ- desarrolladas y desplegadas dentro del proceso de intervención, se observaron graves deficiencias administrativas y académicas que afectan directamente la calidad de las ofertas programáticas realizadas por el Instituto Superior.

Que, en cuanto a la infraestructura y los laboratorios, **de las sedes y filiales -en general- del Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud se evidenció que las mismas presentaron y presentan notorias limitaciones y graves deficiencias en cuanto a higiene, seguridad y equipamientos necesarios e indispensables para desarrollar las ofertas académicas. Las filiales, carreras y cursos no cuentan con salas de práctica profesional adecuadas, funcionan en locales con dimensiones reducidas, con signos de evidente deterioro en los techos, paredes con deficiente impermeabilización, sin la cantidad de equipos acorde al número de estudiantes y con déficit en los servicios higiénicos (lavatorios, baños sexados), higiene personal y de elementos, entre otros.**

Que, en relación a la malla curricular y carga horaria -en el caso de las Licenciaturas en Enfermería y Obstetricia- se constató en las documentaciones analizadas que dichas carreras cuentan con 3 (tres) versiones diferentes de Mallas curriculares, teniendo como resultado que en las diversas filiales los alumnos cursaban asignaturas diferentes y en muchos casos se observó la falta de





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ley N° 4995/2013

cumplimiento de las horas de clase estipuladas para la formación en el nivel de grado, lo mencionado se evidencia en los historiales académicos, certificados de estudios y en las planillas de desarrollo programático, que fueron analizadas. Igualmente se pudieron constatar que se realizaban convalidaciones de las carreras de pregrado (Tecnaturas) con carreras de grado (Licenciaturas) -situaciones no autorizadas por Ley. En la sede central se ha tenido a la vista Certificados de Estudios a ser expedidos con graves inconsistencias con la Malla Curricular, en cuanto a disciplinas impartidas en cada año lectivo y la correspondiente carga horaria. En las filiales se evidenció que se impartían clases únicamente dos o tres veces a la semana, por el lapso de 1 o 2 meses, (sistema modular), inclusive se han recogido testimonios sobre clases en modalidad virtual, a través del correo electrónico, por lo que las horas no se ajustan a las previstas y establecidas para el ejercicio de las profesiones, tales como enfermería y obstetricia. Los registros de cátedras dan evidencias de la forma acelerada e irregular en que se desarrollan los contenidos, circunstancias que incluso demuestran graves deficiencias académicas y administrativas que atentan contra la capacidad de asimilación y aprendizaje, donde incluso se ha recurrido a modalidades de dos cursos de niveles diferentes que desarrollan clases en forma simultánea, con un mismo profesor (Pluricurso y pluriprofesional). Se observó la inexistencia de un sistema de evaluación que constata el verdadero proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos. (Instrumentos y registros).

Que, al respecto de la oferta, implementación y desarrollo de “Carreras y Programas de grado y postgrado No Habilitados” por su Ley de Creación, se pudo observar que la institución implementaba y presentaba dichas circunstancias al margen de la Ley de Creación respectiva. Dichas carreras de grado que se han evidenciado son: Licenciatura en Laboratorio Clínico, Nutrición, Farmacia, Psicología, Terapia Ocupacional, Instrumentación Quirúrgica, Fisioterapia y Kinesiología y Radiología -entre otras- e incluso las mismas se han insertado en la declaración jurada presentada ante el CONES y que ya fueron referidas en la Resolución CONES N° 347/2016 que inició el proceso de intervención de oficio.

Que, al respecto de las prácticas profesionales, se constataron graves inconsistencias en la carga horaria contemplada en las planillas y libretas de pasantías de los alumnos, observándose prácticas en horarios fuera de lo estipulado por el Ministerio de Salud y Bienestar Social, y sin registro alguno, en muchos casos en los servicios en los que los alumnos realizan sus prácticas, es así que -la Intervención- no se pudo observar en las libretas de prácticas profesionales el sello del centro hospitalario o del tutor.

Que, en lo referido a la Organización y Gestión -propia de la entidad intervenida- se observó que las personas (funcionarios) cumplen funciones sin contar con un contrato de trabajo o designación vigente conforme las normativas administrativas y públicas vigentes. Las filiales operan en su mayoría, en virtud de acuerdos de palabra con los responsables legales de la institución, sin evidencias de un organigrama operativo; muchas veces con una sola persona que realiza labores directivas y docentes. No existe un organigrama o responsabilidad en la gestión de las mismas. La entidad no cuenta con archivos actualizados o completos, pues la práctica institucional es remitir toda la documentación a la sede central, sin contar con las copias o evidencias. Se constató la desactualización de los curriculum de los docentes y la documentación académica respaldatoria del proceso de enseñanza y aprendizaje. Las Filiales no tienen o no cuentan con Proyectos Educativos Institucionales. Los procedimientos y estilos de gestión varían de una filial a otra, las matrículas de los estudiantes responden, en algunos casos, a dinámicas poco claras pues son pasadas de una institución a otra, incluso sin el consentimiento expreso de los estudiantes.

En todos los casos, las diversas filiales y la sede cuentan con muy limitados recursos para la realización de prácticas profesionales. Ninguna de las filiales dispone de una biblioteca. No se han podido evidenciar documentos que indican que todos los docentes cuentan con la formación en Didáctica Universitaria requerida y necesaria para el ejercicio de la docencia en el sistema de Educación Superior. En algunos casos, son docentes con poca experiencia y con débil vinculación a la institución, sin contratos de trabajo ni carrera docente. La Institución no cuenta con los recursos humanos calificados para las diversas funciones tanto en el área académica como administrativa.

Que, el **artículo 12°**, de la Resolución CONES N° 2/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 que formula el **“REGLAMENTO DE INTERVENCIONES DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013 DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** establece que: “El Consejo Nacional de Educación





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Superior analizará el levantamiento de la intervención y propondrá a la institución las recomendaciones, condiciones y exigencias, administrativas, económicas o académicas que debe cumplir, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la misma”.

Que, igualmente en la citada normativa y en concordancia con la Ley N° 4995/2013 se indica que: “En caso de incumplimiento –por parte de la Universidad o Instituto Superior, o cualquier otra entidad sujeta a la Ley 4995/2013, de las exigencias y recomendaciones formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior, en el plazo otorgado, ésta será considerada para los efectos previstos en el artículo 91° de la mencionada normativa”.

Que, las recomendaciones previstas en el **PLAN DE TRABAJO para el Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud-** suponen una **REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS INMEDIATAS**, que fueron formuladas dentro del proceso de intervención, en las que se exponen sustancialmente aspectos Orgánicos, Académicos, Administrativos, Financieros, Presupuestarios y otros que hacen a reglamentaciones y normativas que deben ser asumidas por el **Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud-**, por lo que es conveniente otorgar un plazo para el cumplimiento de las mismas dentro de un proceso de informe y supervisión con respecto a la implementación y seguimientos de las observaciones y sugerencias formuladas, y todo conforme al calendario y los plazos indicados en el Informe Final y el Informe Final Ejecutivo presentado ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, el Artículo 91° de la Ley N°4995/2013 indica expresamente que: “La intervención de las universidades e Institutos Superiores podrá ser levantada bajo las condiciones que la autoridad interventora sugiera o las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior. Si las exigencias no fueran satisfechas, basadas en las recomendaciones dadas por la intervención o por el Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución dictada por las mayorías establecidas en el Artículo 9º de la presente Ley, se dispondrá la clausura o cierre de las filiales, carreras, universidades o Institutos Superiores”.

Que, resulta particularmente importante destacar que la Intervención del **Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud-** ha indicado para la sede central “Ñemby” condiciones especiales de continuidad y ha sugerido la inhabilitación y por consiguiente -la clausura- de filiales que no estaban en funcionamiento, como así también aquellas que no reúnen las condiciones exigidas para su funcionamiento; al igual que la clausura inmediata de las carreras de grado y programas de postgrado no previstas en la Ley de creación del Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud.

Que, la Intervención del Instituto Superior Interregional indicó que todas las filiales del Instituto Superior Interregional corresponden ser clausuradas por no reunir las condiciones orgánicas, administrativas, estructurales, académicas y programáticas para continuar ofertando cursos y/o carreras en el sistema de educación superior, a excepción de la sede Central “Ñemby” que deberá restringir su oferta académica a las que están expresamente previstas en su ley de creación y que son enfermería y obstetricia.-

Que, en cuanto a los plazos que deberán observarse para el cumplimiento del Plan de Mejoras para la sede “Ñemby” previsto para el **Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud-** los mismos deben ajustarse a aquellos expresamente indicados en el Informe Final y Plan de Mejoras presentado ante el CONES – Informe Final / Resumen Ejecutivo.-

Por tanto, el **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)**, en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2016, por unanimidad de los miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el levantamiento del proceso de intervención establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) por **Resolución CONES N° 347/2016** y, en consecuencia remitir a la institución el **“PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS – INFORMES DE LA INTERVENCIÓN – RESUMEN EJECUTIVO”** que la institución deberá implementar de





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

manera inmediata en las modalidades y términos indicados, pudiendo el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) ampliar dichas exigencias.-

Artículo 2°.- Aprobar el “**PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS**” presentado por equipo interventor del Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud- con los ajustes introducidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y que forman parte de la presente Resolución, los cuales deberán ser observados, cumplidos e implementados a partir del levantamiento de la intervención dispuesta por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).-

Artículo 3°.- Establecer que el Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud- deberá observar el **PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS** presentado por la Intervención de dicha institución, el cual deberá quedar efectivamente cumplido dentro de los plazos indicados en dicho Plan. El Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud- presentará – a partir de la fecha de levantamiento de la intervención- informes mensuales al Consejo Nacional de Educación Superior en relación a la ejecución de las indicaciones mencionadas en dicho Plan.-

Artículo 4°.- Hacer saber al Instituto Superior Interregional -en Ciencias de la Salud- que en caso de incumplimiento o inobservancia del “**PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS**” aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) conforme las indicaciones expuestas, la misma será pasible de las sanciones dispuestas en artículo 91° y concordantes de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”.-


Artículo 5°.- Establecer como “**NO HABILITADAS y CLAUSURADAS**” todas las ofertas académicas y carreras de grado y programas de postgrado que no se refieran expresamente a los establecidos en su Ley de Creación (Enfermería y Obstetricia – nivel de grado y maestría).-

Artículo 6°.- Conformar una “Comisión de Seguimiento del PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS” que estará integrada por los siguientes miembros del CONES: Prof. Lic. AIDA TORRES DE ROMERO, P. VICTOR CABAÑAS (sdb) y la Mag. Abogada CLAUDELINA MARÍN GIBBONS. Esta Comisión tendrá a su cargo dictaminar sobre el proceso de implementación del **PLAN DE TRABAJO, REINGENIERÍA INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS** y realizar el estudio y dictamen de los informes periódicos presentados por la Institución así como aquellas funciones específicas que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) les indique.

Artículo 7°.- Disponer el levantamiento de la medida de no registro de los títulos de las carreras de grado de Enfermería y Obstetricia, expedidos por el Instituto Superior Interregional en Ciencias de la Salud, los que deberán cumplir las exigencias impuestas por el Ministerio de Educación y Cultura para su registro respectivo, siempre y cuando lo mismos reúnan las condiciones legales y académicas exigidas. La medida seguirá vigente con respecto a las ofertas académicas no previstas en su ley de creación.

Artículo 8°.- Hacer saber y recordar a la institución y a la comunidad académica de la misma, la vigencia de la Resolución CONES N° 389/2016 de fecha 15 de julio de 2016 “Que reglamenta el Procedimiento para la Reinserción en el Sistema de Educación Superior Formal de Estudiantes provenientes de Instituciones de Educación Superior Clausuradas o de Carreras de Pregrado, Grado y Programas de Postgrado Clausurados o sin Habilitación”.-

Artículo 9°.- Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido archivar.-


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario – CONES




Prof. Dra. Sanje Amparo Romero de Velázquez
Vicepresidenta – CONES